



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00277-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1. Precise el periodo por el cual pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios y moratorios respecto del pagaré base de recaudo. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.

2.- Apoderado parte actora, arrímese mandato judicial que cumpla con las exigencias legales, téngase en cuenta que el poder que se adosó no cuenta con la nota de presentación personal de la poderdante en los términos del art. 74 del C.G.P., ni tampoco se acompañó del mensaje de datos mediante el cual se concedió el mismo en los términos del art. 5º del Decreto 806 del año 2020; de igual manera, acredítese la condición que indica tener la persona que confiere el poder.

3.-La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

Notifíquese¹


Elizabeth Elena Coral Bernal

Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° 033 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc